

CONTRATO: LG BS TDR 35/2022

**CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORIA INTEGRAL PARA EL FOVIAL, PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"**

**NOSOTROS:** Por una parte **ALEXANDER ERNESTO BELTRÁN FLORES**, [REDACTED] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en mi calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "**EL FOVIAL**"; y por la otra parte, **CARLOS ENRIQUE GARCIA MARROQUIN**, [REDACTED] de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED], en lo sucesivo denominada "**El Contratista**", celebramos el presente contrato de "**SERVICIOS DE AUDITORIA INTEGRAL PARA EL FOVIAL, PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**", y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL el servicio que por medio de este contrato le ha sido adjudicado para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**SERVICIOS DE AUDITORIA INTEGRAL PARA EL FOVIAL, PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**", desarrollándolo de la manera estipulada en la oferta del Contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará a El Contratista la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,900.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado a El Contratista así: El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra la entrega del Plan de Auditoría, el quince por ciento (15%) del valor del contrato, contra la entrega del primer informe preliminar, el quince por ciento (15%) del valor del contrato, contra la entrega del segundo informe preliminar, el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra la entrega del borrador del informe de auditoría, y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, al ser presentado el informe final al Consejo Directivo.

Se efectuará pagos según los porcentajes establecidos por lo que El Contratista deberá presentar factura de consumidor final y actas de recepciones, firmadas y selladas por El Contratista y el Administrador de Contrato.

El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, el FOVIAL informará a El Contratista los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito.



**CLAUSULA TERCERA: PLAZO.**

El Contratista se obliga a prestar los servicios, en el plazo **CINCO (5) MESES** calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

**CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El Contratista no podrá bajo ningún concepto ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.**

Si El Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

**CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

**CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y El Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su Reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios expresamente se someten, asimismo El Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

**CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los términos de referencia, aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas adjudicado por FOVIAL, notificación de la adjudicación, garantías que presente El Contratista, y las modificativas al contrato, en caso de haberlas.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

**CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.**

El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

**CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Gerente Financiero y Administrativo del FOVIAL, Licenciado Jaime Escobar, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.**

El Contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, El Contratista acepta que toda información y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del Contratista.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial

Lic. Carlos Enrique García Marroquín  
Administrador Único Propietario  
HLB El Salvador, S.A. de C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, FRANCIS ANTONIO IBÁÑEZ EGUIZABAL, Notario, del domicilio de [Redacted], COMPARECEN: Por una parte, el Ingeniero ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES, quien es de [Redacted] cuatro

[Redacted] Ingeniero Civil, del domicilio de [Redacted], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted], quien actúa en nombre y representación del FONDO DE CONSERVACION VIAL, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo



número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión ordinaria treinta y tres /dos mil veintiuno, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, para el ejercicio dos mil veintidós; y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte, el Licenciado **CARLOS ENRIQUE GARCIA MARROQUIN**, quien es de [REDACTED], Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco en virtud del presente documento y por eso lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], en adelante denominada "El Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, en la cual se incorporan en un solo texto las cláusulas que rigen la vida jurídica de la sociedad, otorgada en San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Angela Vanessa Cordero Canales, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO CUATRO** del Libro **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS** de Registro de Sociedades, el día once de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y un suplente, quienes duraran en el ejercicio de sus funciones periodos de siete años, pudiendo ser reelectos, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso; b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la referida sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veintiuno por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciada Ángela Vanessa Cordero Canales, e inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y SEIS** del Libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE** del Registro de Sociedades, día quince de enero de dos mil veintiuno, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, de la cual consta que se eligió la administración de la sociedad resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, Licenciado Carlos Enrique García Marroquín, por un período de siete años, contados a partir de la fecha de su elección, periodo aun vigente; y en los expresados caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas

escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "\*\*\*\*\*"**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL el servicio que por medio de este contrato le ha sido adjudicado para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**SERVICIOS DE AUDITORIA INTEGRAL PARA EL FOVIAL, PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**", desarrollándolo de la manera estipulada en la oferta del Contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará a El Contratista la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,900.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado a El Contratista así: El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra la entrega del Plan de Auditoría, el quince por ciento (15%) del valor del contrato, contra la entrega del primer informe preliminar, el quince por ciento (15%) del valor del contrato, contra la entrega del segundo informe preliminar, el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra la entrega del borrador del informe de auditoría, y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, al ser presentado el informe final al Consejo Directivo. Se efectuará pagos según los porcentajes establecidos por lo que El Contratista deberá presentar factura de consumidor final y actas de recepciones, firmadas y selladas por El Contratista y el Administrador de Contrato. El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, el FOVIAL informará a El Contratista los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en el plazo **CINCO (5) MESES** calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá bajo ningún concepto ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si El Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y El Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su Reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios expresamente se someten, asimismo El Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los términos de referencia, aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas adjudicado por FOVIAL, notificación de la

SECRETARÍA DE  
CONSERVACIÓN VIAL  
DIRECTOR DE

adjudicación, garantías que presente El Contratista, y las modificativas al contrato, en caso de haberlas. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Gerente Financiero y Administrativo del FOVIAL, Licenciado Jaime Escobar, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, El Contratista acepta que toda información y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del Contratista."----- Yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial

Lic. Carlos Enrique García Marroquín  
Administrador Único Propietario  
HLB El Salvador, S.A. de C.V.

